



Bogotá DC 8 de noviembre de 2023

Doctor

JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR

Magistrado Ponente

Corte Constitucional Colombiana

Atn. Presidencia y Sala Plena de la Corte Constitucional

Asunto: EXP. LAT- 484. Solicitud de ratificación del Acuerdo de Escazú mediante el control de constitucionalidad a la Ley 2273 de 2022 aprobatoria del mismo.

Prevenir, juzgar y sancionar los crímenes contra la naturaleza y sus defensores étnicos, vital para la construcción de paz

Por fin el mundo avanza en su esfuerzo por tipificar y sancionar los crímenes contra la naturaleza, sus habitantes y defensores, y empieza a comprender que de una mayor justicia ambiental y climática depende la pervivencia de la especie humana y de toda la vida planetaria.

A esfuerzos como intentar tipificar el *Ecocidio* como crimen internacional en el Estatuto de Roma, o la campaña global para aprobar el *Tratado Vinculante sobre Empresas y Derechos Humanos* apoyada por el Consejo de DDHH de la ONU y la Red Interparlamentaria Global o la gradual ratificación del Acuerdo de Escazú sobre justicia ambiental en Latinoamérica, se suman los del Congreso de la República de Colombia por legislar para sumarse a este último, y el de altos tribunales como las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, por reconocer en sus Fallos judiciales a la naturaleza como sujeto de derechos y a sus habitantes y defensores como autoridades y guardas de la misma.

Sin embargo y en contravía de estos avances, el Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONIC encontró que al menos dos terceras partes de las más de 140.000 víctimas indígenas de violencia armada desde la firma del capítulo étnico de los acuerdos de paz, pertenecen a territorios ancestrales en traslape con megaproyectos industriales como polígonos mineros, bloques petroleros, obras de infraestructura, delimitaciones de áreas protegidas y corredores de economía ilegal, en donde se han presentado conflictos por despojo territorial alimentados por intereses sobre recursos naturales, lo que acelera el



exterminio de la diversidad étnica del país y se traduce en la pérdida de vidas humanas, y de los bosques y ecosistemas protegidos por estas.

La impunidad judicial histórica sobre estos casos según el Observatorio, es de más del 90%, afectando de forma directa los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición de las violencias.

A las violencias raciales en territorios con graves disputas por su dominio y recursos, se suman las crecientes dificultades de los pueblos ancestrales para acceder a información concreta y verificable sobre las características de los proyectos, obras y actividades que afectan sus resguardos y comunidades. Evaluar, prevenir o contener sus riesgos y afectaciones socioambientales, económicas y culturales se vuelve otro problema, toda vez que la participación de las comunidades en la formulación de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental se vuelve un ejercicio indescifrable, hermético y negado a la participación y cultura de sus comunidades.

Adicionalmente, tanto las políticas públicas sobre defensa y seguridad del Ministerio de Defensa como las de prevención y protección frente al riesgo de la Unidad Nacional de Protección - UNP, carecen del debido enfoque étnico diferencial para proteger a las comunidades étnicas que en su proceso de defensa de la tierra y la naturaleza, se ven avocadas a todo tipo de racismos y estigmatización, así como a riesgos de violencia armada por parte de múltiples actores legales e ilegales presentes en sus territorios o en vecindad con los mismos.

La ratificación del Acuerdo de Escazú en Colombia mediante el control de constitucionalidad a la Ley 2273 de 2022 es una de las mayores urgencias en la agenda de los Pueblos indígenas, no porque su aprobación resuelva por sí sola el problema o transforme las realidades aquí denunciadas, sino porque favorece las condiciones para adecuar culturalmente el acceso a la justicia, crear modelos de prevención y protección estatal con un verdadero enfoque étnico y proteger a la naturaleza como sujeto de derecho y desde allí a la misma diversidad cultural del país.

La investigación y sanción de los crímenes contra la naturaleza, sus habitantes y defensores dispondría gracias al mandato del Acuerdo de Escazú, de nuevas herramientas, mecanismos y prácticas para reparar o en el peor de los casos compensar los daños individuales, colectivos y generacionales, ocasionados por malas prácticas empresariales y de otros actores en los territorios ancestrales.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC

NIT. 860.521.808-1



La ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado Colombiano, sería una herramienta de nuestro Estado Social de Derecho para cumplir con los componentes ambiental y de derechos humanos del Acuerdo Final de Paz, que exigen un acceso a las justicias transicional y ambiental más participativo y territorial, lo que además honraría convenios internacionales como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, mientras acoge las más de 350 recomendaciones que en materia ambiental de derechos humanos y pueblos étnicos le ha hecho los sistemas universal e interamericano de derechos humanos en los últimos cincuenta años.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a esta honorable Corte, el reconocimiento pleno de la constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022 "*Por medio del cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*", por ajustarse de forma armoniosa e integral al espíritu de nuestra Carta Magna, una Constitución que reconoce en el carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano y en la defensa de la naturaleza y la Democracia Participativa, sus principales pilares sociales, políticos y fundacionales.

De su atención,

ESNEDA SAAVEDRA RESTREPO

Autoridad Nacional Indígena del Pueblo Yukpa
Consejera de Derechos de los Pueblos Indígenas, DDHH y Paz
Organización Nacional Indígena de Colombia
CC 49748586
Cel 3132067281
Email: derechoshumanos@onic.org.co

Elver Fernando Herrera A

FERNANDO HERRERA ARENAS

Abogado Coordinador
Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas
Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC
CC 91486439
TP 109087 del CSJ
Cel. 3219165333
Email: observatorioderechoshumanos@onic.org.co